



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, a mi modo de ver, no reúne las condiciones para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

En ese sentido, tiene establecido el Tribunal que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171, entre muchos otros).

En efecto, no advierto que se hubiera cumplido ese requisito, dado que ni siquiera se ratificó la denuncia de Samuel P , referida a las intimaciones que recibiría desde hace tiempo por parte de un supuesto estudio jurídico y posteriormente por una firma denominada P , en las que se le reclama una deuda por la compra de un electrodoméstico en la empresa C , que nunca realizó. La circunstancia de que la presunta operación comercial aparentemente inexistente habría ocurrido en una sucursal de esta última firma en la localidad bonaerense de Merlo, a mi modo de ver, no alcanza para individualizar precisamente los hechos sobre los cuales versa la controversia con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere e impide, a la luz de la doctrina de V.E. citada precedentemente, la adecuada resolución del conflicto.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia nacional, que previno, profundizar la investigación e incorporar al proceso los elementos de juicio

necesarios a fin de conferir precisión a los hechos y resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 323:1808 y 325:265).

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:50:01